

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito Oradidad

Radicado	05001 31 03 018-2021-00038-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Pablo Mayorga Flórez
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentado por la parte demandante, en el proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, y se ordenará levantar las medidas decretadas en tanto no se encuentra embargado el remanente. Así mismo, se dispondrá la devolución de los documentos presentados para su cobro, en la modalidad de desglose con la constancia de que la obligación en ellos respalban continúa aún vigente.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín.

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado a instancia de **Bancolombia S.a.** en contra de **Juan Pablo Mayorga Florez**, por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Se levanta las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Oficiése y entréguese los oficios al apoderado de la parte actora.

Tercero: Se autoriza el desglose de los títulos valores base de recaudo, con la constancia de que las obligaciones por ellos respaldas continúan aún vigente, indicándose que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Quinto: **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con el artículo 122 del C.G del P.

CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d51ef2d6e17e19a57585a075265ac8c28224903d8d137ac387e291eb13a
5f466**

Documento generado en 25/03/2021 03:06:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**